AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de setiembre del 2020

Nº 177 — 28 Páginas

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CIRCULAR Nº 189-2020** 

ASUNTO: Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 50-2020 del 7 de setiembre de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

#### SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión ordinaria N° 50-2020, celebrada el 7 de setiembre de 2020, artículo XII, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó, en lo conducente, lo que de seguido se indica:

#### "Considerando

- 1°—Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, facultan a dicho Ministerio a ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que éstos se difundan o se agraven, así como a declarar el peligro de pandemia y adoptar acciones ante la misma.
- 2º—Que mediante decreto ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso declarar estado de emergencia nacional con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19.
- 3º—Que el Poder Ejecutivo emitió la directriz 092-S-MTSS-MIDEPLAN para los entes y órganos que están sujetos a su relación de dirección, la cual se encuentra vigente a la fecha de aprobación del presente acuerdo, en donde se establece el deber de los mismos de mantener el aforo de servidores públicos indispensable para la continuidad en la prestación de servicios públicos y siendo así que esta Corte estima procedente tomarla en consideración como referente para la toma de decisiones.
- 4°—Que para regular la prestación de labores en Centros de trabajo públicos y privados, se han emitido los siguientes documentos por parte del Poder Ejecutivo: "Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)" y "Lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" por parte del Ministerio de Salud, así como los "Lineamientos para implementar el teletrabajo, en ocasión de la alerta sanitaria por COVID-19", dictados por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 5º—Que mediante resolución MS-DM-4552-2020 Ministerio de Salud, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte, se emitieron medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S

del 16 de marzo de 2020, en las cuales se dispuso ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público.

- 6°—Que mediante resolución MS-DM-JM-5291-2020 Ministerio de Salud, de las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte, publicada en el Alcance Digital 230 a *La Gaceta* número 220 de 1 de setiembre de 2020, se dispuso dejar sin efecto la resolución N° MS-DM-4552-2020, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte publicada en *La Gaceta* No. 132 del 05 de junio del 2020, en concordancia con las actualizaciones y cambios en las medidas sanitarias y de restricción vehicular emitidas por el Poder Ejecutivo para el período comprendido entre el 9 y el 30 de setiembre de 2020.
- 7°—Que las acciones del Poder Ejecutivo y lo dispuesto en la resolución MS-DM-JM-5291-2020 Ministerio de Salud, de las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte, implican una apertura progresiva en las actividades comerciales y productivas en todo el país, la ampliación de la posibilidad de movilización por las vías públicas en vehículos y en el entendido de que la estrategia se funda en la consideración de que los ciudadanos, comercio y patronos deben asumir su corresponsabilidad en el cuidado personal, sus familias y terceros.
- 8°—Que de conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Salud, el indicado modelo de corresponsabilidad consiste en gestionar la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19, en cada uno de los territorios, y dentro de la estructura de organización del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR), tomando como referencia la Razón de Riesgo Cantonal (RRC), producto del análisis de indicadores epidemiológicos, que realiza la Sala de Análisis de Situación del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).
- 9°—Que conforme a lo anterior, se advierte que se mantiene la situación de emergencia con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19, con un abordaje particular readecuado por el Ministerio rector, mas sin que se modifique las regulaciones preventivas y de control establecidas previamente y partiendo del necesario cumplimiento de protocolos para las diferentes actividades en la prestación de bienes y servicios.
- 10.—Que esta Corte, ha venido adoptando una serie de acuerdos tendientes a asegurar la continuidad de servicios y la protección de personas usuarias y servidoras, conforme se han emitido las diferentes resoluciones y lineamientos por parte del Ministerio de Salud y con efectos según la vigencia temporal de dichas disposiciones, y que requieren una actualización conforme dicho Ministerio rector modifica la estrategia de atención de la emergencia.
- 11.—Que dentro de los indicados acuerdos, para asegurar la continuidad en la prestación de servicios y asegurar la vida y salud de las personas trabajadoras y usuarias, esta Corte ha venido prorrogando los efectos de los actos administrativos emitidos en sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII y de sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X.

- 12.—Que la última prórroga conforme lo indicado en el considerando anterior es el acuerdo de sesión extraordinaria N° 48-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020, artículo XV, comunicado mediante circular 183-2020 y con vigencia hasta el 8 de setiembre de los corrientes, conforme las resoluciones del Ministerio de Salud, MS-DM-6778-2020. Ministerio de Salud, de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinte y MS-DM-6793-2020. Ministerio de Salud, de las catorce horas con quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte.
- 13.—Que la resolución MS-DM-JM-5291-2020 Ministerio de Salud, de las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte, no dispone ningún tipo de disposición para las oficinas administrativas del sector público en general y el Poder Judicial en particular, en el período de tiempo comprendido entre el 9 y el 30 de setiembre de 2020, manteniéndose con respecto de las mismas y por ende del Poder Judicial, las consideraciones que dieron origen al último acuerdo de prórroga de sesión extraordinaria N° 48-2020, celebrada el 31 de agosto de 2020, artículo XV, comunicado mediante circular 183-2020.
- 14.—Que en los últimos días, se ha generado un incremento en los casos de personas contagiadas con la enfermedad del COVID-19, conforme los reportes oficiales, siendo así que es de esperar que la apertura comercial indicada implicará un mayor tráfico de personas transeúntes y en el transporte público colectivo, lo cual podría tener incidencia en los niveles de contagio y el consecuente riesgo para las personas servidoras y usuarias del Poder Judicial.
- 15.—Que es criterio de la Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial, que al día de hoy, el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se mantiene vigente, así como los "Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)" y "Lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" emitidos por el Ministerio de Salud, así como los "Lineamientos para implementar el teletrabajo, en ocasión de la alerta sanitaria por COVID-19", emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 16.—Que la aplicación de medidas en el Poder Judicial dispuestas tanto por esta Corte como por el Consejo Superior, como son el teletrabajo, el distanciamiento social mínimo, la adopción de medidas sanitarias preventivas, el control del aforo y la obligatoriedad de uso de mascarilla, entre otras, han resultado exitosas para prevenir mayores niveles de contagio entre personas servidoras y usuarias, asegurando la continuidad en la prestación del servicio.
- 17.—Que conforme a lo anterior, resulta necesario mantener los efectos de las medidas adoptadas hasta el momento por este órgano colegiado y ordenar el estricto cumplimiento de los protocolos preventivos aprobados por esta Corte y el Consejo Superior, para continuar protegiendo la vida y salud de las personas usuarias y servidoras judiciales, asegurando la continuidad de servicios en el Poder Judicial, toda vez que las mismas han demostrado ser razonables, adecuadas, oportunas y suficientes para el fin público buscado. **Por tanto;**

**Se Acuerda:** Acoger la propuesta de la Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial y en consecuencia:

- $1^{\rm o}$ —Prorrogar los efectos de los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII y de sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X, todos de esta Corte, a partir del día 9 de setiembre de 2020 y hasta el día 30 de setiembre del mismo año, para todos despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.
- 2º—Disponer el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados en el Poder Judicial para prevenir el contagio del COVID-19 por parte de los titulares subordinados, servidores en general, trabajadores de empresas prestatarias de servicios y personas usuarias, así como el uso de mascarillas y otros mecanismos de protección dispuestos al efecto por el Ministerio de Salud, esta Corte y el Consejo Superior.

3º—Los efectos del presente acuerdo se encuentran condicionados al mantenimiento del estado de emergencia dispuesto por el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y a lo establecido por los lineamientos del Ministerio de Salud aplicables al Poder Judicial, durante el término de su vigencia. Ref.: 3267-2020.

(...)"

San José, 7 de setiembre de 2020.

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2020482809).

# ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## **Remates**

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de treinta y cuatro millones quinientos sesenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno inculto. Situada en el distrito 5-Cascajal, cantón 11-Vázquez de Coronado, de la provincia de San Jose. Colinda: al norte, camino vecinal con 15.56 metros de frente; al sur, carretera nacional con 15.00 metros de frente; al este, Claudio Barquero Méndez, Alonso Barquero Alvarado, Milton Nelson Barquero Alvarado y Octaviano Barquero Alvarado, con 64.86 metros y al oeste, Alfonso Salazar Gamboa, con 51.79 metros. Mide: ochocientos metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veinte con la base de veinticinco millones novecientos veinte mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de noviembre de dos mil veinte con la base de ocho millones seiscientos cuarenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense de Seguro Social contra Jimmy Castro. Expediente Nº 20-001961-1764-CJ.—Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, 28 de agosto del año 2020.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2020482268).

En este Despacho, para el tercer, con una base de once millones seiscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y dos colones con cuarenta y nueve céntimos (25% de la base original), libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 170647-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 1-Quepos, cantón 6-Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; sur, Compañía Palma Tica S. A.; este, Compañía Palma Tica S. A., y al oeste, Compañía Palma Tica S. A. Mide: mil cuatrocientos sesenta y siete metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinte. Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Bellanira de los Ángeles Mena Chanto. Expediente N° 19-010501-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de** Puntarenas, 16 de julio del 2020.—Lic. Diego Steven Durán Mora, Juez Decisor.—(IN2020482294).